

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2019-00059-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00142-2021-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Junio Veintiuno (21) de Dos mil veintidós (2022).-

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: Dra. CARMÍÑA GONZÁLEZ ORTIZ.-

Procede el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia de este Tribunal, a resolver el recurso de súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha Abril 26 de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 13 de Septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.-

ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, en calidad de Magistrado Sustanciador, del recurso de apelación interpuesto por los Apoderados Judiciales de las partes, contra la sentencia de fecha Septiembre 13 de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, iniciada por la señora DUNIA LORENZA DIAZ URIELES contra los Herederos Determinados e Indeterminados del señor BUENAVENTURA ADOLFO SARMIENTO.-

Mediante auto de fecha febrero 15 de 2022, se admite el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la parte demandante.-

Por auto de fecha 26 de Abril de 2022, el Magistrado Sustanciador declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha Septiembre 13 de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, por no haber sustentado el recurso dentro del término concedido, tal y como lo establece el artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020.-

Mediante memorial allegado por correo electrónico a la Secretaría de la Sala, de fecha 02 de mayo del año en curso, el Apoderado Judicial de la parte demandada, señores CRISTIAN JANIER SARMIENTO DE ALBA y NELIS JUDITH DE ALBA COBA, interpone recurso de súplica contra el auto que declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, manifestando no habersele dado el trámite de ley correspondiente de los artículos 326 y 327 del C.G.P. en lo que respecta al recurso de apelación interpuesta por la parte demandada, ya que el recurso fue admitido únicamente el interpuesto por la parte demandante, violándoles los derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Justicia y Defensa., el cual se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C.G.P. dispone:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2019-00059-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00142-2021-F.-

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Sustanciador en el curso de la segunda instancia o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profería el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación".-

Aplicando lo anterior, tenemos que se interpone recurso de súplica contra el auto de fecha Abril 26 de 2022, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha Septiembre 13 de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, decisión que por su naturaleza no es apelable, por lo que contra dicha decisión no procede el recurso de súplica interpuesto.-

A su vez, el artículo 318 del C.G.P. establece:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.-Parágrafo. "Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.-

De la norma anterior se colige, que erró el reclamante en la elección del instrumento procesal idóneo para procurar la revocatoria del auto impugnado, al ser la reposición el medio expedito para conseguir el fin perseguido, por lo que se ordenará remitir el expediente al Magistrado Sustanciador por ser de su competencia resolver el recurso de reposición impetrado, previo el trámite secretarial correspondiente a dicho recurso.-

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de súplica interpuesto por el Apoderado Judicial de los demandados CRISTIAN JANIER SARMIENTO DE ALBA y NELVIS JUDITH DE ALBA COBA contra el proveído de fecha Abril 26 de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2019-00059-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 00142-2021-F.-

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, por ser de su competencia resolver el recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha Abril 26 de 2022, previo el trámite secretarial correspondiente a dicho recurso.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al Despacho del Dr. JUAN CARLOS CERON DIAZ, y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
GUILLERMO BOTTIA BOHORQUEZ

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Magistrado
Sala 02 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913c4030772ab3782955ca4a937630683720826e7690bbc35ed3968612c3cba4**

Documento generado en 21/06/2022 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>